



SERVICIO SALUD MAGALLANES

1299

RESOLUCION EXENTA N° _____ /

MAT.: Aprueba Convenio entre el Servicio de Salud Magallanes, I. Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas. SAPUS año 2011

PUNTA ARENAS, 12 ABR. 2011

VISTOS: DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley N° 19.937/2004 de Autoridad Sanitaria, DFL 1-3.063 sobre traspaso Municipal, D.S. N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Resoluciones N° 1.600/2008 y N° 759/2003 ambas de la Contraloría General de la República, Ley de Presupuesto N° 20.481 para el año 2011 y Ley N° 19.378 sobre Atención Primaria de Salud.

CONSIDERANDO: Las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud en Resoluciones Exentas N° 71 y N° 56, referentes al Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia para el año 2011 y las facultades de que me encuentro investido conforme a lo establecido en la designación de cargo contenida en Decreto N° 65 del 25 de noviembre de 2009, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1°.- **APRUEBASE** el siguiente Addendum del Convenio SAPU celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas; sobre recursos adicionales para la implementación y ejecución del **Programa SAPU- "18 de Septiembre"** año 2011.

2°.- Los recursos mencionados en el presente Convenio ascienden a \$ **117.363.904.-** y se imputarán al ítem **24** (Reforzamiento - PRAPS) del correspondiente programa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



DIRECTOR DE JORGE FLIES AÑÓN
DIRECTOR SERVICIO SALUD MAGALLANES
XII REGIÓN

JFA/KUS/LGA/PPF/XLL/cuc

Distr.:

Subsecretaria Redes Asistenciales MINSAL

Unidad de Gestión de Recursos Financieros -Div.Integración de Redes MINSAL

I. Municipalidad de Punta Arenas

Corporación Municipal Punta Arenas (Área Salud)

CESFAM 18 de Septiembre

Servicio Salud Depto. Recursos Financieros

Sudir. De Gestión Asistencial(2)

Oficina de Partes.

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD MAGALLANES - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE PUNTA ARENAS "Consultorio 18 de Septiembre"

06 APR 2011

En Punta Arenas, a _____, entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Lautaro Navarro 1228, representado por su Director Dr. Jorge Flies Añón, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" por una parte, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Plaza Muñoz Gamero 745, representada por su Alcalde D. Vladimiro Mimica Cárcamo, en adelante la "Municipalidad", y la Corporación Municipal de Punta Arenas, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt N° 890, representada por su Secretario General Don Orlando Estefó Harambour, de ese mismo domicilio, en adelante la "Corporación", por la otra, han acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 del 2009, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 28 de 21 de enero de 2011, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

1)- Servicio de Atención Primaria de Urgencia: Servicios de Atención de Urgencia Corto.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 117.363.904.-, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos de inmediato a la Corporación y, en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

A su vez, la Corporación se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- Consultas médicas de urgencia: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.
- Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran

En el establecimiento "18 de Septiembre", se mantendrá un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que deberá funcionar bajo normativa vigente de esta modalidad asistencial, para atender en forma gratuita a los beneficiarios asignados. El horario de atención corresponderá:

- Lunes a viernes; sábado, desde las 19:00 horas a las 24:00 horas;
- Domingos y festivos desde las 10:00 horas a 20:00 horas.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, un técnico paramédico, un profesional de enfermería y un auxiliar de servicio.



ASESOR JURIDICO
MUNICIPAL PUNTA ARENAS
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, a través de registros estadísticos mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria

Medio de verificación: REM Serie A8, sección D

Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU)*100

Medio de verificación: REM 18, secciones B, C y E

Nombre del Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100

Medio de verificación: REM A8 sección K

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas iguales, en forma mensual.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la Corporación, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Gestión Asistencial, solicitando las respectivas "Rendiciones de Gastos" en forma semestral o una vez ejecutado el programa.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero de 2011, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DECIMA CUARTA: La personería del Dr. Jorge Flies Añón para representar al Servicio Salud Magallanes, consta en el Decreto Supremo Nº 665 del 25 de noviembre del 2009.

Por su parte la personería del Sr. Vladimiro Mimica Cárcamo para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 4052 de fecha 06-12-08.

Por su parte, la personería de Don Orlando Estero Harambour para representar a la Corporación Municipal de Punta Arenas, en Reunión de Directorio de fecha 23 de marzo de 2010 reducida a Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2010 ante notario Edmundo Correa Paredes.

SR. ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



ASESOR JURIDICO MUNICIPAL PUNTA ARENAS SALUD Y ATENCION AL MENOR